CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 10 de Febrero de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la presente demanda fue subsanada dentro del termino designado para ello el cual venció el pasado 16 de diciembre de 2020, y el escrito fue recibido el mismo 16 de diciembre. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 135

Cali, diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00464-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, adelantada a través de apoderado judicial, por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ VARGAS, fue subsanada de conformidad y reúne los requisitos de ley exigidos para esta clase de proceso, es decir de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 258 de 1996, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda tendiente a obtener EL LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ VASGAS, contra los señores LUIS ANGEL TRIANA BENITO y DANIELA IDARRAGA RAMIREZ, respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 370-426751

2.- El procedimiento a seguir en este asunto es el trámite consagrado el artículo 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.,

3.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del despacho), la presente providencia al correo electrónico del demandado: luis.triana.benito@hotmail.com.

4.- La notificación personal del señor LUIS ANGEL TRIANA BENITO, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío mencionado en el numeral anterior, y los términos para contestar la demanda (10 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviados. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

5.- **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada señora DANIELA IDARRAGA RAMIREZ en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término judicial de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, debido que de ella no se tiene correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

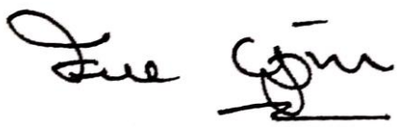

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No.

016 de Febrero 11 de 2021

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020